

*Orden de 18 de Julio de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que, se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1994/95*  
I.B.202

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa que regule las limitaciones y períodos hábiles para la caza que regirán en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.994/95.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1.971, en la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás disposiciones complementarias, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispone:

#### Especies cinegéticas y terrenos vedados.

**Artículo 1.**— Las especies silvestres enumeradas a continuación se considerarán especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.994/95:

##### 1.1. Caza menor:

a) *Mamíferos*: Conejo, liebre y zorro.

b) *Aves*: Perdiz roja, codorniz, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola común, becada, faisán, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla, corneja negra.

c) *Aves acuáticas*: Anade real o azulón, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, cerceta común, pato colorado, porrón común, pato cuchara, ansar común, focho común, gaviota reidora y agachadiza común.

##### 1.2. Caza Mayor: Jabalí, ciervo, corzo y lobo.

**Artículo 2.**— 2.1.— El resto de las especies de fauna silvestre presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación española y en esta propia Orden, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietar a esas especies así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos y crías. En relación a las mismas quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos. Todo ello con excepción de los supuestos contemplados en esta Orden, debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

2.2.— La tenencia y la cría en cautividad de ejemplares pertenecientes a especies animales incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, procedentes de centros de cría en cautividad legalmente establecidos, requerirá de una autorización administrativa a expedir por la Consejería de Medio Ambiente.

Para ello, el interesado presentará la siguiente documentación:

-- Solicitud con indicación de nombre, apellidos y nº de D.N.I. de la persona solicitante, especie a la que pertenece el ejemplar, sexo, fecha de nacimiento, nº de anilla y domicilio a efectos de inspección.

-- Certificado CITES cuando proceda de importación y este amparado por el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas.

-- Guía de procedencia del ejemplar para los ejemplares nacidos en centros de cría en cautividad autorizados dentro de territorio español.

-- Guía sanitaria.

##### Artículo 3.— Terrenos vedados.

Queda prohibido el ejercicio de la caza durante toda la temporada en los siguientes terrenos:

a).— En tanto se determine su destino mediante las conclusiones de los correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se encuentran en fase de ejecución:

a.1.— "Monte Ayornal" en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.476 Has.

a.2.— Parcela norte del Monte "La Santa" (M.U.P. número 185) en el término municipal de Munilla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 615 Has.

a.3.— Monte "Dehesa de Suso" en el término municipal de San Millán de la Cogolla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 311 Has.

b).— En tanto se les dota del adecuado régimen de protección:

b.1.— Monte "Vallerrutajo" (M.U.P. número 4) en el término municipal de Bergasa propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 446 Has.

b.2.— Monte "Zenzano" en el término municipal de Lagunilla de Jubera, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.148 Has.

b.3.— Los Sotos del Ebro en el término municipal de Alfaro incluidos en el Monte de U.P. número 147.

b.4.— Pantano del Recuenco en el término municipal de Calahorra, en toda su superficie embalsada y en la faja perimetral señalizada, dado su elevado valor faunístico como zona de invernada y cría de aves acuáticas.

c).— Monte "I.uezas" en el término municipal de Soto de Cameros, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 394 Has., en tanto

se tramita su incorporación al Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo.

d).— En los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros, donde existan colonias de cría de buitre leonado u otras especies rupícolas entre el 1 de enero y el 15 de agosto, dado su gran interés ecológico y faunístico.

**Artículo 4.**— El ejercicio de la caza en todas las zonas de dominio público hidráulico (Cauces de los ríos, lechos de lagos, lagunas y embalses) y en sus zonas de servidumbre que atraviesen o limiten con terrenos acotados, queda limitado a los titulares de esos terrenos que cuenten con Guarda Jurado, y previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

#### Períodos hábiles de caza y limitaciones especiales.

**Artículo 5.**— No se podrá iniciar la actividad cinegética en aquellos terrenos acotados que no hayan presentado el preceptivo Plan Técnico de Caza conforme a lo establecido en la Orden 26/90 de 9 de julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación (B.O.R. de 19-7-1.990).

Los períodos hábiles para la caza de las especies cinegéticas así como otras limitaciones especiales serán las que se fijan a continuación:

##### 5.1. Media Veda.

Exclusivamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

##### Período hábil:

a).— En los términos municipales de: Agoncillo, Aguilar de Río Alhama, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Arrubal, Aulsejo, Autol, Corera, Calahorra, Cervera de Río Alhama, Cornago, Galilea, Grávalos, Igea, Lagunilla de Jubera, Muro de Aguas, Ocón, Navajún, Pradejón, Quel, El Redal, Rincón de Soto, Santa Engracia de Jubera, Tudelilla, El Villar de Arnedo y Villarroya, todos los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico comprendidos entre el 7 de agosto y el 31 de agosto ambos inclusive.

b).— En el resto de los términos, los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico comprendidos entre el 14 de agosto y el 11 de septiembre, ambos inclusive.

Dentro de estos períodos y días autorizados con carácter general, los titulares de los cotos, deberán regular el ejercicio de esta modalidad de caza en función de la existencia de extensión suficiente de zonas adecuadas y de la abundancia de las especies autorizadas, en especial de codorniz.

*Especies*: Las especies cuya caza se autoriza en este período son: Codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla, corneja negra, estornino pinto, estornino negro y zorro.

*Lugares*: Su caza podrá practicarse exclusivamente en eriales, rastrojeras, acequias y barbechos.

Se prohíbe la caza en el interior de aquellas fincas donde todavía no se encuentren recogidas las cosechas, estando obligado el cazador a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza.

##### 5.2. Caza menor y Caza mayor.

##### 5.2.1.— Caza menor en general:

Desde el 16 de Octubre de 1.994 hasta el 29 de enero de 1.995 ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico en todo tipo de terrenos. Horario autorizado con carácter general: Hasta las 3 de la tarde hora oficial.

La modalidad de caza menor "en mano" podrá tener un máximo de 6 escopetas y estarán prohibidas las denominadas "manos encontradas".

##### 5.2.2.— Perdiz y liebre:

Con carácter general, el período hábil para la caza de las especies perdiz roja y liebre, será el comprendido entre el 16 de Octubre de 1.994 y el 31 de diciembre de 1.994 ambos inclusive. El horario autorizado será el establecido para la caza menor en general.

No obstante, aquellos acotados que dispongan de guardería contratada y retrasen la apertura de la caza menor hasta el 30 de Octubre o fecha posterior, podrán cazar estas especies hasta el día 8 de enero de 1.995. Para ello será preceptivo que notifiquen con anterioridad al 1 de octubre de 1.994 la fecha de apertura que pretenden realizar a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y al puesto de la Guardia Civil de su demarcación.

Los cupos de capturas para perdiz y liebre serán de 4 piezas en total por cazador y día con un máximo de 2 liebres.

El período hábil establecido con carácter general para estas dos especies, así como los cupos y horarios para la práctica de la caza menor podrán ser modificados en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que tengan aprobado un Plan Técnico de Caza de tipo 2 que así lo establezca. El período máximo que en tales casos puede llegar a autorizarse será desde el 16 de octubre de 1994 al 29 de enero de 1995.

La caza de liebre con galgos solo podrá practicarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Se realizará sin la utilización de arma de fuego, con un máximo de 3 perros por cuadrilla, y estará prohibida la acción combinada de 2 o más cuadrillas.

##### 5.2.3.— Zorzales en puestos fijos.

Se podrá efectuar esta modalidad de caza en aquellos acotados que cuenten con puestos fijos autorizados, los jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito estatal y autonómico a partir de las 3 de la tarde hora oficial, del período hábil para la caza menor en general.

No obstante, y exclusivamente en el período comprendido entre la apertura de la caza menor y el día 20 de noviembre, los sábados se podrá